

Restricciones al Derecho de la Educación Básica y Universitaria de los Estudiantes con Discapacidad en el Estado Zulia.

(Periodo 2014 - 2016)



Comisión de Derechos Humanos
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad del Zulia

Informe elaborado por:

- La Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia (CDH-FCJPLUZ), constituida en el año 2014 con la misión de promover los derechos humanos y la democracia en el estado Zulia y el país en general.
- Aula Abierta Venezuela (AAV) creada en el año 2016, para la promoción y defensa de los derechos humanos y apoyar iniciativas de profesores y estudiantes universitarios.
- Asociación Zuliana de Ciegos (AZC) fundada el 28 de abril de 1958, trabaja por la educación, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad visual del estado Zulia.

Maracaibo; enero de 2017

David Gómez Gamboa. dgomezgamboa@gmail.com CDH-FCJP-LUZ. Núcleo humanístico de la Universidad del Zulia. Av. Guajira. Ciudad Universitaria. Edificio Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Maracaibo- estado Zulia. Telef. +58 412 6435581/+58 2617596606

Resumen Ejecutivo: Este informe es presentado por: Aula Abierta Venezuela, Asociación Zuliana de Ciegos y la Comisión de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. El informe se enfoca en las Restricciones al Derecho de la Educación Básica y Universitaria de los Estudiantes con Discapacidad en el Estado Zulia durante el período 2014 – 2016. Está dividido en dos partes: (I) Restricciones en el acceso a la educación de los estudiantes con discapacidad en el Sistema Regional de Educación Básica del Estado Zulia. (II) Restricciones en el Acceso a la Educación de los Estudiantes con Discapacidad en el Sistema Universitario del Estado Zulia

A. Marco normativo-institucional

- 1. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela¹** desde su preámbulo y en los primeros artículos contempla normas de protección de derechos humanos para las personas con discapacidad, específicamente en los artículos 19 , 21, 81, 101, 102 entre otros, donde se determina que el estado debe garantizar el goce y ejercicio ²sin discriminación alguna de los derechos humanos, la igualdad ante la ley, la equiparación de oportunidades, la integración social, la promoción y la formación de todas las personas con discapacidad.
- 2. La Ley para las Personas con Discapacidad³** vigente en el Estado Venezolano desde el mes de noviembre del año 2006 consagra en su capítulo II la protección de los derechos educativos de las personas con discapacidad, específicamente del artículo 18 al 25, atribuyéndole la responsabilidad al Estado de regular y ejecutar las modalidades de la educación dirigida a personas con discapacidad⁴.

¹Publicada en Gaceta Oficial N°: 5.908 de fecha jueves 19 de febrero 2009.
historico.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf

²En este contexto es de destacar el contenido de las siguientes normas constitucionales:

Artículo 19. “El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatoria para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución. Los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que la desarrollen.

Artículo 21. “Todas las personas son iguales ante la ley, y, en consecuencia: **Nº. 1.** No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo y la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.”

Artículo 81. “**Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria.** El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana, la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, y promoverá su formación, capacitación y acceso al empleo acorde con sus condiciones, de conformidad con la ley. Se les reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana”.

Artículo 102. “La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es democracia, gratuita y obligatoria. El estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad.”

³Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.598 de fecha 5 de Enero de 2007.

historico.tsj.gov.ve/legislacion/LeyesOrdinarias/28.-GO_38598.pdf

⁴ **Ver La Ley para las Personas con Discapacidad:** En este contexto es de destacar el contenido de los siguientes Artículos:

Artículo 18. “El Estado regulará las características, condiciones y modalidades de la educación dirigida a personas con discapacidad, atendiendo a las cualidades y necesidades individuales de quienes sean cursantes o participantes, con el propósito de brindar, a través de instituciones de educación especializada, la formación y capacitación necesarias, adecuadas a las aptitudes y condiciones de desenvolvimiento personal.”

3. De igual forma la ley de personas con discapacidad en su Título IV, específicamente del artículo 31 al 34, prevé normas para garantizar la accesibilidad y transcritibilidad de las personas con discapacidad en espacios públicos o privados, incluyendo los recintos educativos, en este sentido, las edificaciones deben adaptarse a las necesidades de los estudiantes que presenten alguna diversidad funcional⁵.
4. **La Ley Orgánica de Educación**⁶ establece en el artículo 3 los principios de democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminaciones de ninguna índole, la formación para la independencia, el respeto hacia los derechos humanos, la práctica de la equidad e inclusión, entre otros, todos enmarcados dentro de los valores de solidaridad, corresponsabilidad, la tolerancia y la valoración del bien común.
5. Asimismo la **Ley Orgánica de Educación** establece en su artículo 6 las competencias del Estado docente en donde se desarrolla que el docente debe garantizar el acceso al Sistema Educativo a las personas con necesidades educativas o con discapacidad, mediante la creación de condiciones y oportunidades, es decir; que las instituciones públicas o privadas deben tener las herramientas necesarias para permitir EL acceso a la educación a los estudiantes con discapacidad.
6. Al respecto, la **Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia** se pronunció mediante sentencia de fecha 07 de Junio del 2013⁷, en el caso de amparo constitucional en defensa de los derechos colectivos de las personas con discapacidad visual, contra la decisión del Decanato de la Facultad de Humanidades y Educación de la Universidad Central de Venezuela, interpuesto por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 20. “El Estado Ofrecerá, a través de las instituciones dedicadas a la atención integral de personas con discapacidad, cursos y talleres dirigidos a realizar, capacitar oralmente en el uso de la lengua de señas venezolanas, a enseñar lectoescritura Braille a las personas ciegas o con discapacidad visual, a las sordociegas y a los ambliopes. Así como también, capacitarlos en el uso de la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, los medios de voz digitalizadas y otros sistemas de comunicación; en el uso del bastón, en orientación y movilidad para su desenvolvimiento social y otras formas de capacitación y educación.”

Artículo 21. “El Estado, a través del sistema de educación regular, debe incluir programas permanentes relativos a las personas con discapacidad, en todos sus niveles y modalidades, los cuales deben impartirse en instituciones públicas y privadas, con objetivos que desarrollen los principios constitucionales correspondientes. Asimismo debe incluirse la educación, formación y actividades especiales en relación con la prevención de la discapacidad.”

Artículo 22. “Los ministerios con competencia en materia de educación, deportes, salud, desarrollo social, economía popular y de trabajo son responsables del diseño, coordinación y ejecución de los programas de educación, formación y desarrollo progresivo del recurso humano necesario para brindar atención integral a las personas con discapacidad.”

⁵ **Ver La Ley para las Personas con Discapacidad:**

Artículo 32. “Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad físico-motora, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en las cantidades que la ley o norma al respecto establezcan.”

⁶Publicada en Gaceta Oficial No 5.929 de fecha de 15 de Agosto de 2009.

www.agenciadenoticias.luz.edu.ve/images/stories/.../leu/ley_organica_educacion.pdf

⁷ Esta decisión tiene carácter vinculante y reconoce que existía una violación flagrante al derecho de igualdad y no discriminación, y en consecuencia a la educación de todas las personas con discapacidad visual que pretendan ingresar a la Facultad de Humanidades y Educación de la mencionada Universidad, por lo que ordena implementar un procedimiento y disponer de los recursos técnicos o personales que permitan a los bachilleres con diversidad funcional visual presentarla evaluación diagnóstica y restituir el derecho vulnerado.

historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/junio/685-7613-2013-13-0463

7. Todas estas normas coinciden con los preceptos internacionales contenidos en el artículo 24 de la Convención de la ONU sobre los Derechos Humanos de las Personas Con Discapacidad⁸, el cual establece que todos los estados partes deben asegurar sobre la base de la equiparación de oportunidades un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con el objeto de desarrollar plenamente el potencial humano, la personalidad, el talento y la creatividad de las personas con discapacidad.
8. También el artículo 13 relativo al derecho a la educación que tiene toda persona, establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales⁹.

1970	1999	2001	2006	2007	2009
Ley de Universidades ¹⁰	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela ¹¹	Ley para protección e integración de las personas discapacitadas en el estado Zulia ¹²	Ley para las Personas con Discapacidad ¹³	Reglamento de beneficios estudiantiles. Consejo Universitario LUZ ¹⁴	Ley Orgánica de Educación ¹⁵
	Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad O.E.A. ¹⁷		Normas sobre el Currículo Universitario Consejo Universitario LUZ ¹⁸		Medidas de Acción Afirmativa a Favor del Ingreso de Personas con Discapacidad a la Educación Universitaria Venezolana ¹⁶

Línea de tiempo normativa en Venezuela

I. Restricciones en el Acceso a la Educación de los Estudiantes con Discapacidad en el Sistema Regional de Educación Básica del Estado Zulia.

9. La escolarización de las personas con discapacidad en el estado Zulia es muy baja; la falta de respuesta por las distintas instancias de gobierno para este sector de la sociedad zuliana es evidente pues solo existe una escuela básica para personas con discapacidad visual en

⁸ Enlace para descargar la convención de las personas con discapacidad:

www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs

⁹ Enlace para descargar el pacto internacional de los derechos económicos sociales y culturales:

www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/desc_05

¹⁰ Ver: Encuentro Educativo Vol. 22 (2) Mayo - Agosto 2015: 226-242241

¹¹ Publicada en Gaceta Oficial N°: 5.908 de fecha 19 de febrero 2009.

¹² Publicada en Gaceta oficial extraordinaria No. 1237- 3 de fecha julio de 2008.

¹³ Publicada en la Gaceta Oficial N° 38.598 de fecha 5 de Enero de 2007.

¹⁴ Universidad del Zulia C.U. 14 Febrero 2007.

¹⁵ Publicada en Gaceta Oficial No 5.929 de fecha de 15 de Agosto de 2009.

¹⁶ Publicada en Gaceta oficial No. 39.240 de fecha 12 Agosto 2009.

¹⁷ Publicada en Gaceta oficial No. 39.236 de fecha 6 de agosto de 2009.

¹⁸ Acuerdo 535. Universidad del Zulia. C.U. 6 Diciembre 2006.

los 21 municipios del estado Zulia¹⁹, a lo largo de los 61.000 kilómetros cuadrados, en un estado de más de 3.700.000 habitantes, con 265.546 personas con discapacidad registradas según el censo realizado en el año 2011 por el Instituto Nacional de Estadísticas²⁰.

10. El Instituto de Educación Especial Joaquín Gooeque, ubicado en el municipio San Francisco del Estado Zulia, el cual tiene una matrícula actual de 43 estudiantes, con capacidad para atender a 120 estudiantes con discapacidad visual aproximadamente.
11. Quedando al margen de la educación muchos niños, niñas y Jóvenes con esta diversidad funcional, particularmente los de las familias de escasos recursos residenciados en los municipios foráneos²¹.
12. Ahora bien, en el año 2014 entró en vigencia una reforma curricular en el sistema educativo venezolano, la cual tenía entre sus novedades integrales a los alumnos con discapacidad en cualquier escuela regular, en las llamadas aulas integradas, con personal que para esos efectos se iban a capacitar.
13. Capacitación que nunca llegó, y por el contrario en lugar de integrar, el resultado fue excluir; ya que cuando los representantes de estos niños niñas y jóvenes iban en la búsqueda de un cupo educativo, los mismos directivos de los planteles les manifestaban que no los podían admitir por la falta de capacitación y adiestramiento del personal de las escuelas para educar estudiantes de esta naturaleza²².

¹⁹ Noticia de prensa <http://www.laverdad.com/zulia/107392-venezuela-el-pais-que-margina-a-sus-invidentes.html> en donde se establece que existen en el Zulia tres centros educativos para los infantes con discapacidad visual, uno en Cabimas, uno en el municipio San Francisco y uno en Maracaibo, el resto de la región está desprovista de instituciones para su aprendizaje. Sin Embargo solo uno está capacitado para graduarlos en educación básica, las otras instituciones son meramente centros donde les enseñan la lectoescritura en sistema Braille. Además en este artículo de prensa, se destaca la historia de Carlos García que es técnico superior universitario en Electrónica Industrial y estudiante de Ingeniería en Computación. A sus 29 años perdió la visión por una retinopatía diabética, razón por la que tuvo que ausentarse de la empresa avícola donde trabajaba como supervisor. Durante su reposo, obtuvo el certificado de rehabilitación con el que volvió al empleo, apoyado de una laptop para demostrar que aún conservaba las habilidades electrónicas, pero fue destituido del cargo.

“Alegaban que por ser ciego no podía desempeñar las actividades para las que fui contratado. No hicieron el esfuerzo por reubicarme en otro espacio”. El despido de García, lo direccionó hacia la formación tiftotecnológica de personas con discapacidad visual y sin deficiencias visuales. “Hay muchos paradigmas. El vidente aún margina al invidente. Nosotros podemos generar un producto o estar incluidos efectivamente”. Señaló que la discapacidad no es sinónimo de inutilidad o aislamiento. Lamenta que la colectividad desmerite las capacidades de un “ciego”.

²⁰Ver. http://www.ine.gob.ve/documentos/Boletines_Electronicos/Estadisticas_Demograficas/Boletin_Demografico/pdf/poblacion_con_discapacidad.pdf

Distribución territorial de la población con discapacidad en Venezuela: Del total de personas que en el censo respondieron a la pregunta de deficiencia, condición o discapacidad (27.019.815), una porción importante del 5,38% declaró tener al menos una discapacidad (1.454.845).

²¹ En este sentido, **Mónica Bohórquez Coordinadora de atención a las personas con discapacidad de la gobernación del Zulia sección Jesús Enrique Losada**, manifiesta que son muchos los casos de niños, niñas y jóvenes con discapacidad visual que se quedan sin estudiar por la imposibilidad de las familias para trasladarlos al sitio de estudio que queda a unos 100 kilómetros de distancia, lo que representa un tiempo aproximado de 90 minutos, situación que se empeora por la inexistencia de una ruta de transporte público directo.

²² Esta situación originó una nefasta consecuencia; El aumento de la deserción escolar de este grupo importante de personas tan vulnerado a lo largo de la historia.

14. María Victoria Pérez Hernández, docente especialista del equipo de integración social n° 9, ex directora de EE, en su artículo de opinión publicado por el diario digital²³, considera que deja entre otras cosas lo siguiente:
15. “Adolescentes con necesidades educativas especiales o con discapacidad de 6 a 15 años de edad, enviados a la escuela regular sin contar con la preparación previa y desarrollo de competencias básicas para su inclusión escolar. Ni las escuelas regulares cuentan con las condiciones mínimas favorables para garantizar su prosecución, permanencia y culminación escolar a lo largo del sistema educativo”.
16. “Promoción de los estudiantes incluidos en la Educación Regular, bajo el criterio filantrópico de la lástima y no de exigencias académicas que respeten el desarrollo de su potencial de manera integral y logro de competencias académicas en la medida de sus posibilidades y fortalezas”.
17. “Carencia de lineamientos escritos, resolución, decreto, conceptualización y política u otro documento normativo que oriente el qué, por qué, hacia dónde y cómo de la Transformación impuesta mencionada.
18. “Según información de la Directora Nacional de Educación Especial, Yelitza John en un derecho a réplica que pidió a Globovisión el año 2013, de lo que se trata la Reforma de Educación Especial 2012 (como ella misma la denominó en dicha programación) es, de una “reconducción del presupuesto y de los recursos humanos de Educación Especial debido a que no hay dinero”. Dicha afirmación se traduce en lo concreto en cierre de nuestros servicios (Centros de Desarrollo Infantil, Centro de Atención a la persona con Autismo, Aulas Integradas, Equipos de Integración, Centros de Atención Integral a las personas con Deficiencias Visuales, Centros de Atención Integral a las personas con Impedimento Físico) y algunos planteles (Escuelas de Deficiencias Auditivas fundamentalmente)²⁴.
19. Al respecto, como muchos representantes **Baila Vílchez** es la madre de un niño con discapacidad auditiva que relata que tuvo que acudir a mas de 10 escuelas regulares públicas y privadas del estado Zulia en la búsqueda de un cupo escolar para su hijo, pero las respuestas no eran satisfactorias, todas eran similares a la de la Unidad Educativa Geppetto²⁵ donde le indicaron que no le iban a admitir el niño por su condición.

B. Recomendaciones

²³ Ver www.aporrea.org/educacion/a183227

Aporrea “a dos años de la reforma educación especial 2012”, publicado en el año 2014.

²⁴ Reubicación del personal en los Centros de Diagnóstico, Orientación, Formación y Seguimiento y en las aulas regulares de la Educación Inicial, Primaria y Media General; reubicación del personal docente de las aulas integradas, como personal fijo en las aulas regulares bajo la figura administrativa de personal de apoyo del docente regular, cambiando sus funciones y equiparando su ejercicio al de auxiliar docente y con ello violentando la carrera docente de nuestro personal;

Reubicación del poco personal técnico administrativo con el que contaba la Modalidad de Educación Especial en los CDOFS; eliminación de las Coordinaciones y docentes en función supervisora de Educación Especial de los Distritos Escolares cuya función es asumida por los CDOFS.

²⁵ <http://preescolargeppetto.com/>

Ubicado en la calle 77, Av 5 de Julio, unas de las principales arterias vial del municipio Maracaibo, capital del estado Zulia

20. Aumentar el número de escuelas básicas de educación especial que atiendan a los estudiantes con discapacidad y además incluir en los programas de educación integral; cátedras de educación para personas con discapacidad.
21. Crear rutas de transporte público directas para las escuelas de educación especial.
22. La fiscalización continúa por parte de los órganos con competencia educativa y de atención a las personas con discapacidad a los planteles educativos a fin de verificar el cumplimiento de las normas referente a la atención, inclusión y equiparación de oportunidades de los estudiantes con discapacidad.

II. Restricciones en el Acceso a la Educación de los Estudiantes con Discapacidad en el Sistema Universitario del Estado Zulia.

23. La crisis del sistema educativo universitario se extiende a los estudiantes con discapacidad del estado Zulia; los principales recintos de educación superior no cuentan con las condiciones mínimas de accesibilidad y transitabilidad para personas con discapacidad.
24. La Universidad del Zulia²⁶ tiene una población aproximada de 78.028 estudiantes regulares entre pregrado y posgrado hasta el año 2015, de los cuales aproximadamente 168 son personas con discapacidad según registro llevado por la Comisión de Igualdad y Equiparación de Oportunidades de la Universidad del Zulia²⁷.

Año	Población Estudiantil Con Discapacidad
2007	6 Estudiantes
2008	11 Estudiantes
2009	16 Estudiantes
2010	23 Estudiantes
2011	12 Estudiantes
2012	8 Estudiantes
Registro Voluntario de Estudiantes con Discapacidad de la Universidad del Zulia	

25. De igual manera manifiesta que durante los últimos años ha habido deserción estudiantil a todas las escalas; sin embargo, este indicador es un fiel reflejo de las deficiencias del sistema de educación básica y media para los estudiantes con discapacidad del estado Zulia.

²⁶ Ver. www.luz.edu.ve/index.php?option=com_contentview=articleidluz

²⁷ Ver: Encuentro Educativo Vol. 22 (2) Mayo - Agosto 2015: 226-242241

En virtud del rol social que cumple la universidad y enmarcados dentro de los propósitos de la ley aprobada para ese momento, la Universidad del Zulia en el año 2006 asume el reto, muy a pesar de no disponer de condiciones en cuanto a infraestructura adecuada, personal docente y administrativo capacitado y sensible en el trato y atención a esta población y carecer de programas de apoyo en cuanto al uso de tecnologías y dotación de ayudas técnicas que faciliten la prosecución académica de estos estudiantes, emprende el camino a la inclusión y en su afán de garantizar la permanencia y el buen desempeño de los estudiantes con discapacidad, con el apoyo de la Comisión LUZ al año siguiente realiza el 1er Registro voluntario de Estudiantes, empleados y obreros con Discapacidad de LUZ y en la misma forma Coordina el proceso de cupos API Estudiante con Discapacidad (API EcD), ingresando a través de esta modalidad 6 estudiantes con discapacidad, los cuales han ido en aumento los años posteriores

26. Existen los sistemas de rampados, los ascensores y los baños para personas con necesidades especiales pero son casi inexistentes en las universidades del estado Zulia; aunque si existen puestos de estacionamientos para los vehículos de personas con discapacidad motora, pero se encuentran muy retirados del área útil de los estudiantes y los baños construidos con la estructura necesaria, se encuentran situados en su mayoría en un segundo piso.

Escalera del Bloque “D” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de la Zulia



27. Al respecto **Thaisbelyn Ortega**²⁸ estudiante con discapacidad motora de la carrera de Derecho de la **Universidad del Zulia**, manifiesta que en esa facultad no existen rampas para los salones que quedan en la segunda planta, por lo tanto los compañeros la tienen que cargar junto con la silla de ruedas para que pueda llegar a la clase.



**Estudiante de Derecho
Thaisbelyn Ortega**

28. Asimismo, **Jesús Flores** estudiante con discapacidad motora de la **Universidad del Zulia**, manifiesta que el comedor universitario además que no es accesible, es muy complicado trasladarse a él por las grandes distancias que existen con las facultades, específicamente con la de Humanidades, indica que para llegar a él, así como para entrar y salir de la universidad es necesario usar el transporte interno, el cual está compuesto por vehículos de data muy vieja que no tienen las condiciones Mínimas de accesibilidad.

²⁸ **Thaisbelyn Ortega/ C.I: 30.130.537:**

“Me parece un poco incómodo, porque yo subo dos días a la semana; que son los martes y los jueves”.

“Para ver clases me siento de un pupitre a la silla y de la silla al pupitre”.

“Todos los días llego y en el puesto de discapacidad hay un carro o un vehículo, que no tiene que estar en ese puesto.” “No posee calcomanía, no posee nada y no tiene ninguna discapacidad. Porque es un adulto y no tiene discapacidad”

“Fuera, en mi casa no uso la silla, o sea si la uso pero muy poco, para espacios largos como quien dice, porque yo espacios largos no los camino, o sea por la facultad no la camino completa, porque me canso, los tobillos me titilan del dolor y me han dicho que me traiga la andadera, porque yo tengo andadera y silla de rueda, pero la andadera no me cabe en el carro.”

29. Según **Jesús Flores**²⁹ Los baños tampoco son accesibles y sugiere que los pupitres de los salones sean más espaciosos para que puedan ser usados por personas con discapacidad motora.

30. También **Paola Herrera**³⁰, estudiante del cuarto año de Derecho, en la Universidad del Zulia. Alega que Secretaria Docente es la encargada de realizar las inscripciones de los estudiantes con discapacidad. Sin embargo los estudiantes deben llevar su horario ya planificado, aunque muchos profesores tienen asignadas las aulas de clases en la segunda planta de la facultad. Por lo que a los estudiantes con discapacidad, se le hace difícil poder participar de dicha clase, por lo que Secretaria Docente les pide a los Profesores que dicten clases en la planta baja de la Facultad, pero en su mayoría los Profesores no acceden a tal petición, provocando que los estudiantes con discapacidad no puedan ver esas materias.



**Estudiante de Derecho
Paola Herrera**

²⁹ **Jesús Flores / C.I: 18.203.601:**

“Que esta universidad todavía le falta mucha accesibilidad a las personas con discapacidad en área de desplazamiento, cuando hablamos de infraestructura a otras áreas, por decir, por un ejemplo; El comedor, la biblioteca pública. El traslado hacia el comedor es un poco difícil para aquellas personas con discapacidad, que se tiene la necesidad de hacer uso y disfrute de ese comedor público, como Derecho de la institución.”

“Si nos referimos a lo que son los baños públicos tampoco hay en los baños públicos acceso para las personas con discapacidad. Las Rampas tienen que ser señaladas, tienen que haber un señalamiento de identificación para el área de discapacidad.”

“los transportes internos deberían tratar de hacer el esfuerzo, que eso es algo que se puede erradicar de que ellos traten de llegar hasta humanidades, hasta Derecho, a la parte interna de Derecho por detrás, para que se haga más fácil el camino aquellas personas que no pueden tener un desplace normal.”

“En cuanto a las infraestructura ya de los salones, dentro de las aulas, deberían existir aquellos pupitres para las personas con discapacidad, que sean amplios, que tengan ellos una posibilidad de poder efectuar sus deberes, sus obligaciones como es; sentarse bien, tener un amplio espacio dentro de un pupitre.”

³⁰ **Paola Herrera / C.I: 21.163.471:**

“Porque aja yo por lo menos, vamos hacer en un caso, yo quiero ver otra materias para adelantar, yo estoy en el cuarto verdad, yo quiero adelantar materias y no puedo, porque todo me queda arriba, lamentablemente de la cual horita estoy viendo seis materias y estoy esperando cupo pa’ dos materias más, tengo que esperar un mes y en un mes los Profesores ya están más adelantados y lo que yo les recomendaría a la facultad, es que buscara la manera de que si no hay salones arriba pongan una rampa así como secretaria.”

“la Facultad no tiene esa estructura como tal eh... Generadora de ampliar más espacios para los discapacitados. Pero si al caso vamos, si somos discapacitados como tal, esteee... Deben de abrirnos las secciones que son, no dejarnos que nos quiten materias, porque si al caso vamos, esteee... Yo no estoy viendo materias porque no las he podido ver arriba, por “X” cosa que no puedo subir, no puedo estar bajando, el que venga de arriba me puede tumbar.”

“hay Profesores que te dicen que no van a cambiar, porque ya el salón de arriba es su salón y de aquí en la Facultad eso lo ponen, como por decirte, que te puedo decir yo, se los ponen arriba, se los asignan arriba, pero no los pueden cambiar, o sea, que yo haga cambio con otro Profesor de arriba, abajo eso no puede ser, eso no está permitido aquí, o sea que aquí no se cumple el Derecho para nosotros.”

31. Además **Paola Herrera** comenta que los servicios públicos de la Universidad del Zulia³¹, como el transporte y los baños están en críticas condiciones, pues tiene clases de mañana y tarde para recuperar materias que no ha podido ver, teniendo entonces que desayunar y almorzar en la Universidad, por lo que en la mayoría del tiempo no puede beber agua, porque no existen filtros disponibles. No puede ir al Baño, porque no hay agua, porque se encuentran cerrados o porque no están en condiciones de ser usados. Con respecto al transporte, no existe un transporte público que se encargue de facilitar el acceso a los estudiantes con discapacidad.
32. **Dinah Bromberg**, Directora de la Comisión Para la Equiparación de Oportunidades de las Personas Con Discapacidad de **la Universidad del Zulia** y docente universitaria, indica que se ha avanzado según las posibilidades de cada facultad, pero reconoce las limitantes que aún existen³².
33. Relata que en la Dirección de Infraestructura y Mantenimiento (DINFRA) y planta física de la universidad en donde existe un Plan de Accesibilidad de la Ciudad Universitaria segmentado por área, núcleo y detección de barreras, pero que no se ha podido ejecutar principalmente por el factor económico³³.
34. De igual forma, es menester señalar que en ³⁴investigación realizada sobre la calidad para la accesibilidad al medio físico en las universidades privadas del municipio Maracaibo del Estado Zulia, existe un cumplimiento parcial o limitado de las normativas establecidas para garantizar el Derecho de las Personas con Discapacidad con Derecho a una Educación Superior de Calidad.
35. **La Universidad Rafael Beloso Chacín y la Universidad Rafael Urdaneta**, son dos de los principales centros de educación superior Privados del estado Zulia que no poseen en todos sus módulos un sistema de rampados y ascensores para los salones de las plantas altas, restringiendo a los estudiantes con alguna discapacidad que le imposibiliten subir escaleras, a ver clase únicamente en la planta baja, lo que en ocasiones no es posible.

C. Herramientas Necesarias para los Estudiantes con Discapacidad

36. Tanto las universidades públicas como privadas carecen de las herramientas necesarias para la atención de estudiantes con discapacidad³⁵.

³¹ “En vista que como yo tengo que ver materias de mañana y tarde para cubrir las horas de la mañana y ver en la tarde para que no me cambien la materia de abajo hacia arriba, yo tengo que pasar todo el día aquí, me traigo almuerzo, hay veces que paso sin beber agua, porque aquí no hay agua, el servicio de agua es muy crítico, los baños horribles, no te puedes sentar en ninguna parte.”

³² En la **Universidad del Zulia (LUZ)**, específicamente en la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, es donde se encuentra los casos de **Thaisbelyn Ortega**, **Jesús Flores** y **Paola Herrera**, como ellos también existen 6 casos de fuentes que prefirieron mantenerse bajo perfil. Estos también posee una discapacidad Física o Motriz, por lo que se les hace difícil el acceso a las áreas internas de la Universidad, ya que LUZ no cuenta con los recursos necesarios, para desarrollar y construir una mejor estructura y programas de servicios para los estudiantes con discapacidad.

³³ Al que se le atribuye el principal obstáculo a la carencia de recursos que el ministerio con competencia en educación superior destina para esta causa.

³⁴ (COEPTUM, VOLUMEN 2 - NÚMERO 1 - OCTUBRE 2010).

³⁵ Ciertamente debe existir en cada institución una planificación y coordinación de estrategias para garantizar la educación de los estudiantes con discapacidad, puesto que a ellos se les debe exigir una excelente calidad educativa

37. En la Universidad del Zulia (LUZ) existe una Comisión de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para los estudiantes con discapacidad. Por tal motivo se creó un proyecto para realizar la construcción de una sub-comisión en cada Facultad de la Universidad del Zulia, sin embargo de las 13 Facultades que tiene la universidad, se ha logrado construir dos sub-comisiones, las cuales se encuentran en la Facultad de Humanidades y Educación, y la Facultad de Arquitectura y Diseño. Las demás Facultades ya se encuentran organizadas como sub-comisión más no poseen sus instalaciones.
38. Además en la Universidad del Zulia (LUZ) la Comisión de Igualdad y Equiparación de Oportunidades ha organizado 37 docentes capacitados como intérpretes; quienes asisten a los estudiantes con discapacidad auditiva, participando con ellos en clases, para así realizar las traducciones que el estudiante necesite. Sin embargo muchos profesores han manifestado que los intérpretes distraen sus clases. Por consiguiente existe gran deserción estudiantil con discapacidad auditiva.
39. También en la Universidad del Zulia (LUZ) existe un centro con computadoras con lectores de pantallas, digitalizadores y algunos textos en Braille para los estudiantes con diversidad funcional visual, pero el mismo se encuentra cerrado e inoperante desde el mes de Noviembre del año 2014³⁶.

D. Recomendaciones

40. El Estado debe garantizar que las universidades tengan condiciones óptimas para los estudiantes con discapacidad, como es el caso, que existan puestos de estacionamientos cerca de las aulas de clases, que tenga rampa en las escaleras que se dirigen al segundo piso, para facilitarles el acceso.

en igualdad y equiparación de condiciones, pues más allá de victimizarlos es necesario ayudarlos a estar al mismo nivel que los estudiantes regulares.

³⁶ La no equiparación de oportunidades a los estudiantes con discapacidad persiste; a pesar de las políticas implementadas por LUZ, desde el año 2006, evidenciando que la comunidad universitaria en general, aún no han alcanzado conocimientos certeros del término discapacidad y sus implicaciones en las personas que la presentan.

En referencia a la dimensión jurídica, a pesar de la existencia de preceptos internacionales, nacionales y regionales, que determinan el derecho de las personas con discapacidad a una educación superior de calidad, establecidos en los “Lineamientos sobre el pleno ejercicio del derecho de las personas con discapacidad a una educación universitaria de calidad” (2007), los docentes de Universidad del Zulia, perciben que éstas no se aplican, lo que comprueba la falta de compromiso institucional al no reconocer los derechos de los estudiantes con discapacidad, con el propósito de insertarlos integralmente en su entorno institucional. A pesar de la aprobación por parte del Consejo Universitario de LUZ de las Normas sobre el Currículo Universitario y Reglamento de beneficios estudiantiles, los docentes, no adecúan las actividades académicas a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, y en lo que respecta a atención, puede afirmarse que no se les brinda las mismas oportunidades que al resto de los estudiantes en relación a transporte, planta física y comedor, entre otros. La Universidad del Zulia, tiene toda la voluntad y trabaja en pro de ofrecer las condiciones adecuadas a los estudiantes con discapacidad para su participación equilibrada con el resto de la población estudiantil muy a pesar de la realidad palpable en cuanto a la accesibilidad física debido a que la institución no cumple con las normativas vigentes de accesibilidad por ser una edificación con muchos años de data histórica. Sin embargo, LUZ, trabaja arduamente para adjudicarse el compromiso institucional y orienta políticas que promueven una cultura organizacional para la igualdad y equiparación de oportunidades en pro de una universidad accesible e inclusiva. El camino por recorrer es largo y a la par de la responsabilidad legal, la institución debe asumir y transmitir a todos los integrantes de la comunidad universitaria un auténtico compromiso moral, social, humano y ético hacia una verdadera cultura de la accesibilidad, igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad.

41. Es importante realizar la creación de nuevas rutas de transporte para los estudiantes con discapacidad que hacen vida en las universidades públicas y privadas. Rutas que estén en funcionamiento dentro del campo universitario y fuera de él, es decir; Es necesario implementar una ruta interna que facilite el acceso dentro de la universidad y otra ruta a nivel externo, para los estudiantes foráneos con discapacidad, la cual debe tener una parada o terminal lo más cercano a sus hogares.
42. Crear cursos, talleres y programas educativos de asistencia y capacitación obligatoria para el personal docente Universitario, en donde se desarrolle la especialización de cómo dictarle clases a los estudiantes con discapacidad.
43. Crear programas de formación de posgrado en educación de personas con discapacidad.
44. Capacitar todas las Universidades Públicas y Privadas con herramientas que faciliten el desarrollo y acceso a la educación para los estudiantes con discapacidad. (Donde se implementen distintos sistemas de comunicación en las bibliotecas).